

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y se aportó título valor -Pagaré No. 99919575526- de conformidad con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**, en contra de **JORGE HUMBERTO SERNA CASTELBLANCO**, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$32'048.114 M/Cte**, por concepto del saldo insoluto de capital del pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por la suma de **\$9'165.132 M/Cte**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, contenidos en el pagaré allegado como base para la acción.

3. Por la suma de **\$2'326.633 M/Cte**, correspondiente a los intereses de mora causados y no pagados, liquidados hasta antes del diligenciamiento del pagaré allegado como base para la acción.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022). Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO** para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez